

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

# **RESOLUCIÓN N.º 440/AGC/18**

Buenos Aires, 26 de julio de 2018

## VISTO:

LA LEY Nº 2624, LA RESOLUCIÓN Nº 247-AGC/17, EL CÓDIGO DE HABILITACIONES Y VERIFICACIONES, EL DECRETO Nº 197/2017, LA RESOLUCIÓN Nº 178/AGC/2017, EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Nº 2018-18320486-MGEYA/AGC, Y

## **CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley Nº 2624 se creó la Agencia Gubernamental de Control (AGC), entidad autárquica con funciones de controlador, fiscalización y regulación en materia de seguridad de establecimientos públicos y privados, salubridad e higiene alimentaria, habilitaciones y permisos, y obras civiles públicas y privadas, en aplicación de las normas y Códigos respectivos, y todo otra normativa relacionada con su ámbito de control y fiscalización;

Que, a través de la Resolución Nº 247/AGC/17 se modificó la estructura orgánica funcional de la Agencia Gubernamental de Control, de conformidad con las previsiones legales de la citada norma, mediante la cual se establecen las misiones y funciones de sus distintas áreas entre las que se encuentra la Dirección General de Habilitaciones y Permisos (DGHP), la cual deberá entender en el otorgamiento de habilitaciones conforme la normativa vigente de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, espectáculos y entretenimientos públicos;

Que, el Código de Habilitaciones y Verificaciones, en su Artículo 2.1.8, establece que el inicio del trámite de habilitación autorizará al funcionamiento de la actividad con sujeción a lo que resuelva oportunamente la autoridad de aplicación;

Que, asimismo, esa norma enumera una serie de actividades que, excepcionalmente, no pueden ser libradas al uso hasta tanto cuenten con la habilitación otorgada;

Que, por su parte, el Decreto N° 197/2017 regula el trámite de habilitación de aquellas solicitudes iniciadas con posterioridad a su entrada en vigencia, e indica que, a los efectos de la tramitación de habilitación de comercios e industrias, depósitos y servicios previstos en el Titulo Primero, Sección II, Capitulo 2.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, se deberá acompañar un anexo notarial expedido por escribano público y un anexo técnico expedido por un profesional, quienes según sus respectivas incumbencias, certificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Habilitaciones y Verificaciones, como así también toda otra normativa aplicable a la materia, los que poseerán el carácter de "Declaración Jurada";

Que, el aludido Decreto fue dictado, entre otras cuestiones, para contemplar las herramientas tecnológicas e informáticas actuales, en consonancia con la normativa vigente referida a la modernización del estado, redundando ello en una tramitación más ágil y accesible para los administrados y profesionales intervinientes;

Que, en su artículo 7°, dicha norma establece como autoridad de aplicación a la Agencia Gubernamental de Control o el organismo que en el futuro la reemplace, pudiendo dictar las normas complementarias, interpretativas, aclaratorias y reglamentarias que resulten necesarias para su correspondiente instrumentación;



"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 178/AGC/2017, se aprobó el procedimiento digital para la tramitación de solicitudes de habilitación a través del Sistema de Gestión Integral mediante el portal web de la AGC http://www.dghpsh.agcontrol.gob.ar/ssit/;

Que, conforme el Artículo Nº 10 del Anexo I de la citada Resolución, "las actividades enumeradas en el artículo 2.1.8 del Código de habilitaciones y Verificaciones, como toda otra actividad que por su criticidad así lo requiera, deberán ser inspeccionadas por personal de la Dirección General de Fiscalización y Control, previo a considerar su habilitación";

Que, tanto el Decreto Nº 197/2017 como la Resolución Nº 178/AGC/2017 establecen que la información suministrada por los profesionales en el anexo técnico (encomienda digital) y notarial (minuta digital) revisten el carácter de "Declaración Jurada", debiendo ajustarse a los Códigos de Planeamiento Urbano, de Edificación, de Habilitaciones y Verificaciones y a toda otra normativa aplicable a la materia;

Que, la selección de los rubros mencionados en el Artículo 2.1.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones guardaba, para la época de su redacción, estrecha relación con el riesgo que importaba la introducción de dichas actividades en la sociedad, especialmente respecto de los bienes, la integridad física y la vida de los concurrentes, así como también, la protección de la salud de la ciudadanía en general; Que, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se esfuerza en promover las actividades económicas y el desarrollo de los ciudadanos en el marco de una convivencia responsable, procurando cumplir con los principios de sencillez, celeridad y eficacia, simplificando trámites y facilitando el acceso de los ciudadanos a la Administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos; Que, habiendo transcurrido poco más de cuatro décadas desde la redacción de dicho articulado, resulta oportuno y razonable adecuar los procedimientos de tramitación para diversas actividades que poseen un marco normativo específico () o bien porque su criticidad no amerita una inspección previa y obligatoria a considerar su habilitación, siempre y cuando la documentación obrante en la solicitud cumpla con la normativa vigente;

Que, atento a lo mencionado precedentemente y siguiendo los lineamientos del espíritu normativo referente a la modernización del estado y en aras de acompañar en el proceso de transformación instaurado, es menester la adecuación de la normativa vigente:

Que, en razón de todo lo expuesto, corresponde modificar el artículo 10 del Anexo I de la Resolución 178/AGC/2017, y eximir de inspección previa a diversas actividades que, sin perjuicio de ello, no podrán funcionar hasta tanto cuenten con habilitación otorgada y que deberán ser sujetas a una inspección posterior a su otorgamiento;

Que atento que la presente modificación afectará a la Dirección General de Fiscalización y Control, se dio intervención a la misma quien emitió su opinión manifestando que ha tomado conocimiento y no formula objeciones;

Que, la Gerencia Operativa Coordinación Legal dependiente de la Dirección General Legal y Técnica ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º inciso e) de la Ley Nº 2.624,



"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

# EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL RESUELVE

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 10 del Anexo I de la Resolución 178/AGC/2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Las actividades enumeradas en el Art. 2.1.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, como toda otra actividad que por su criticidad así lo requiera, deberán ser inspeccionadas por personal de la Dirección General de Fiscalización y Control, previo a considerar su habilitación, con excepción de las industrias en zonas ferroviarias y los rubros que a continuación se detallan, a saber:

502.962 FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

502.987 FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

503.113 REPARACIÓN Y PINTURA DE CARROCERÍAS

503.114 COLOCACIÓN Y REPARACIÓN DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES

600.000 COM. MIN. DE CARNE, LECHONES, ACHURAS, EMBUTIDOS

600.010 COM. MIN. DE VERDURAS, FRUTAS, CARBON (EN BOLSA)

600.020 COM.MIN. DE PESCADO

600.030 COM.MIN.AVES MUERTAS Y PELADAS, CHIVITOS, PROD.GRANJA, HUEVOS h/ 60 DOCENAS

601.000 COM.MIN. DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL

601.005 COM.MIN. DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS

603.360 COM. MIN. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS (COMPRA-VENTA)

604.126 SALON DE BELLEZA (ondulación y/o decoloración y/o teñido del cabello y/o depilación y/o servicio de cosmetología) (1 o MAS GABINETES)

604.310 PERSONALES DIRECTOS EN GENERAL (Masajes corporales) (1 o MAS GABINETES)

604.602 VENTA MINORISTA DE REPUESTOS, LUBRICANTES Y ADITIVOS ENVASADOS, TALLER DE REPARACION DE AUTOMOVILES (EXCLUIDO CHAPA PINTURA Y RECTIFICACION DE MOTORES)

604.603 COMERCIO MINORISTA POR SISTEMA DE AUTOSERVICIO DE BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS

604.605 COMERCIO MINORISTA DE LIMPIEZA, TOCADOR Y KIOSCO

604.606 SERVICIO DE CAFÉ BAR

604.607 SERVICIO DE CAJEROS AUTOMATICOS DE ENTIDADES BANCARIAS

604.608 COMERCIO MINORISTA DE HIELO CARBON Y LEÑA

604.609 ESTAFETA POSTAL

613.360 COM.MAY. DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS (S/DEPOSITO)

626.540 COM.MAY.JOYAS,PIEDR.PRECIOSAS,FANTAS.BIJUT.PLATER.Y SIM.RELOJ.(C/DEPOSITO)

633.360 COM.MAY. DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS (C/DEPOSITO ART 5.2.8 inc a)

700.016 JARDÍN DE INFANTES

700.100 CASA DE PENSION

700.290 VELATORIO

700.500 JARDÍN MATERNAL



"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

700.520 ESCUELA INFANTIL

800.140 CASA DE FIESTAS PRIVADAS

800.487 SALON DE JUEGOS (EXCEPTO JUEGOS DE AZAR)

800.488 SALON DE JUEGOS DE MESA (EXCEPTO JUEGOS DE AZAR)

800.489 SALON DE JUEGOS MANUALES (EXCEPTO JUEGOS DE AZAR)

800.447 PISTA PARA RODADOS INFANTILES

800.495 SALON DE ACTIVIDADES PSICOMOTRICES INFANTILES

800.580 AUDITORIO (hasta 1000 m2)

800.980 SALA DE AUDIOVISUALES (hasta 1000 m2)

800.070 BILLARES Y POOL (ACT. ACCESORIA)

800.080 BOWLING (ACT. ACCESORIA)

800.010 ADITAMENTO FIJO (QUIOSCO) EN LOCALES DE CINE - TEATRO (ACT. ACCESORIA)

800.401 PERMISO DE MUSICA Y/O CANTO DE 20 A 2 HS. S/TRANSFORMACION COMPL.CAFÉ, BAR WISKERIA, LACTEOS, ETC.

800.402 PERMISO DE MUSICA Y/O CANTO DE 20 A 2 HS. C/TRANSFORMACION COMPL.CAFÉ, BAR WISKERIA, LACTEOS, ETC.

Artículo 2°.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Remítase a la Dirección General Legal y Técnica de esta Agencia Gubernamental de Control, a fin de que comunique a las áreas y organismos pertinentes. Cumplido, archívese. **Pedace**